



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República:

- El Proyecto de Ley 2170/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Flores Ramírez, por el que se propone la Ley de promoción y difusión de la música nacional.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su VII sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2022, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 2170/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas **Luis Aragón Carreño, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, Wilson Quispe Mamani, Magaly Ruíz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Norma Yarrow Lumbreras y María Cordero Jon Tay¹**. Los congresistas **Vivian Olivos Martínez, David Jimenez Heredia y César Revilla Villanueva** votaron en abstención. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2170/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 27 de mayo de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el día 31 de mayo de 2022, como primera comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El contenido de la propuesta legislativa tiene por finalidad promover y difundir la música, arte

¹ La congresista Cordero Jon Tay participó como accesitaria de la congresista titular Auristela Obando Morgan, quien se hallaba de licencia por razones médicas.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 15:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 15:16:10-0500



¹
Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 17:43:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

y cultura nacional, estableciendo un porcentaje mínimo en la emisión de programaciones diarias.

La fórmula legal originalmente propuesta es la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar diversas disposiciones de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; y, la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, con la finalidad de promover y difundir la música nacional, estableciendo un porcentaje mínimo en la emisión de programaciones diarias.

Artículo 2. Modifíquese la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

Modifíquese el artículo II del Título Preliminar, artículo 76 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en los términos siguientes:

LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes

Principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados Internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

- g) *La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.*
- h) *La promoción de los valores y la identidad nacional.*
- i) *La responsabilidad social de los medios de comunicación.*
- j) *El respeto al Código de Normas Éticas.*
- k) *El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.*
- l) *El respeto al derecho de rectificación.*
- m) *El respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del artista intérprete y ejecutante nacional. Esto implica la igualdad de oportunidades.***

(...)

Artículo 76. Infracciones graves, constituyen infracciones graves:

- a) *La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.*
- b) *La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.*
- c) *La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.*
- d) *Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.*
- e) *La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- f) *La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.*
- g) *La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.*
- h) *El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.*
- i) *El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.*
- j) *La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.*
- k) *El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.*



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

l) El incumplimiento de los porcentajes mínimos de difusión de música nacional establecidos por el artículo 45° de la Ley del Artista intérprete o Ejecutante y la Octava Disposición Complementaria y final de la ley de Radio y Televisión.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

OCTAVA. - Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima diaria del treinta por ciento de su programación en la difusión del folclor; música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional Peruana.

Artículo 3. Modifíquese la Ley N° 28131, Ley del Artista intérprete y Ejecutante

Modifíquese el artículo 45 de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los siguientes términos:

Artículo 45. Difusión de programación nacional.

*Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán, **bajo responsabilidad**, emitir no menos del **30%** de programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana. **La mitad de este porcentaje mínimo nacional debe ser música emergente. La música podrá ser acorde con el estilo o género musical que emita la estación de radiodifusión sonora y no exime a las estaciones temáticas o especializadas.***

Cuatro quintas de la difusión de programación nacional mínima diaria obligatoria se debe dar en el horario comprendido de 05.00 a 24.00 horas, y un quinto de 24:00 a 5:00 horas.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el cumplimiento de la presente disposición; sin embargo, cualquier ciudadano, salvaguardando el derecho del acervo cultural nacional puede hacer la denuncia a la entidad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solamente otorgará o renovará las licencias a los organismos de radiodifusión que acrediten haber cumplido con la difusión del porcentaje de programación mínima y con el pago de los derechos de autor y conexas, para lo cual, emiten anualmente un informe.

DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA

UNICA. El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente norma en un lapso no mayor de 90 días después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Ley 27293, Ley del Sistema de Inversión Pública.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28131, Ley del Artista intérprete y Ejecutante
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

41 Análisis técnico

En el actual ordenamiento jurídico nacional existen normas orientadas a la difusión de los contenidos de los artistas, intérpretes y ejecutantes nacionales. Esto, con la finalidad de garantizar su derecho a la libre expresión e igualdad de oportunidades y no discriminación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

Todos estos, reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la propia Constitución Política del Perú.

Acerca de la legislación comparada, un informe sobre sistemas de cuotas de música nacional en radios, del Observatorio de Políticas Culturales de Chile (2015), concluye que, si bien las cuotas radiales estimulan la dinamización del sector musical nacional, la falta de supervisión y acompañamiento del proceso, puede originar una pérdida notable de su efectividad. En Argentina, cuentan con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual desde el 2009, y en su artículo 65, establece que el 30% de la música difundida deberá ser de origen nacional -sean autores o intérpretes-, considerando además, que más de la mitad de ese porcentaje debe provenir de música independiente.

Ahora bien, en las normas peruanas existen dos disposiciones que contemplan las medidas de acción afirmativa para los artistas nacionales y sus contenidos y regulan además las cuotas mínimas de difusión de producción nacional. La primera de ellas está contemplada en la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, Ley 28131, que en su artículo 45 señala expresamente lo siguiente:

“Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10% de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana, realizada con artistas contratados de acuerdo a la presente Ley.”

La otra norma es la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, que en su Octava Disposición Complementaria y Final dispone lo siguiente:

“OCTAVA.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.”

En suma, el proyecto de ley busca modificar diversas disposiciones de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante. Esto, con la finalidad de promover y difundir la música nacional, aumentando —entre otras medias- el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

porcentaje mínimo de emisión de programaciones diarias. Con relación a la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión se propone la inclusión del principio de respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del artista intérprete y ejecutante nacional, con la finalidad de generar condiciones de igualdad de oportunidades. También, la inclusión de infracción grave, el incumplimiento de los porcentajes mínimos de difusión de música nacional establecidos en el artículo 45° de la Ley del Artista, Intérprete o Ejecutante y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Radio y Televisión.

Respecto a esto último, la propuesta legislativa plantea que la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Radio y Televisión indique que los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima diaria del treinta por ciento de su programación en la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana.

Con relación a la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, el proyecto de ley plantea, sobre la difusión de la programación nacional, que las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán, bajo responsabilidad, emitir no menos del 30% de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana. Asimismo, indica que la mitad de este porcentaje mínimo nacional debe ser música emergente. La música podrá ser acorde con el estilo o género musical que emita la estación de radiodifusión sonora y no exime a las estaciones temáticas o especializadas. Además, precisa que cuatro quintos de la difusión de programación nacional mínima diaria obligatoria se debe dar en el horario comprendido de 05:00 a 24:00 horas y un quinto de 24:00 a 5:00 horas. Sobre esto último, el Ministerio de Transportes y Comunicación es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el cumplimiento de esta disposición, sin embargo, cualquier ciudadano, salvaguardando el derecho del acervo cultural nacional, puede hacer la denuncia a la entidad competente.

Adicionalmente, se propone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solamente otorgará o renovará las licencias a los organismos de radiodifusión que acrediten haber cumplido con la difusión del porcentaje de programación mínima y con el pago de los derechos de autor y conexos, debiendo emitir un informe.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa busca mejorar la promoción y difusión la música, garantizando el derecho a la libre expresión, la no discriminación y la igualdad de oportunidades de los artistas e intérpretes nacionales. Adicionalmente, busca incrementar la promoción y difusión de programas relacionados con la historia, literatura y cultura. Es oportuna, pues el estado peruano propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Es pertinente pues toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad cultural de la Nación.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

- Opiniones solicitadas y respuestas al Proyecto Ley 2170/2021-CR, Ley de promoción y difusión de la música nacional.

ENTIDAD CONSULTADA	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN DE OFICIO	RESPUESTAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

Ministro de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N° 1177-2021-2022-TC/CR Reiterativo: OFICIO N° 0133-2021-2022/CTC/CR	16/06/2022 01/09/2022	-
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1178-2021-2022-TC/CR	01/06/2022	OFICIO N° 675-2022-EF/10.01
Ministro de Cultura	OFICIO N° 1179-2021-2022-TC/CR	16/06/2022	OFICIO N° 000957-2022-DM/MC
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	OFICIO N° 1180-2021-2022-CTC/CR Reiterativo: OFICIO N° 0130-2021-2022/CTC/CR	14/06/2022 01/09/2022	-
Sociedad Nacional de Radio y Televisión	OFICIO N° 1181-2021-2022-CTC/CR Reiterativo: OFICIO N° 0134-2021-2022/CTC/CR	14/06/2022 01/09/2022	-

4.5 Análisis de las opiniones recibidas

1. Del Ministerio de Cultura, con OFICIO N° 000957-2022-DM/MC, de fecha 12 de agosto del 2022, que adjunta primero, el informe N° 000255-2022-DGIA/MC, emitido por la **Dirección General de Industrias Culturales Artes**, opina y recomienda que debe especificarse que la cuota a aplicarse a "empresas de radiodifusión" incluye obligatoriamente a las empresas de radiodifusión sonora (emisoras radiales) y empresas de radiodifusión por televisión. Además, se debe especificar que el cumplimiento de la cuota debe darse en cada emisora, y que no aplicará el cálculo de la cuota en base a un porcentaje cumplido por un conjunto de emisoras. También, que se debe precisar que en el reglamento se estipulen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

criterios que definan el concepto de música nacional y su identificación. Asimismo, sugieren precisar que en el reglamento se incluyan criterios adicionales para cumplir en relación a la participación de mujeres, y enfoque de género, con el fin de incentivar la erradicación de la inequidad de género.

Segundo, con Oficio N° D000045-2022-IRTP-PE, **el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP** opina respecto al primer y segundo párrafo de la referida propuesta de modificatoria, donde resultaría necesario traer a colación que la norma vigente (Ley del Artista Intérprete y Ejecutante) contempla la obligación de los medios de radiodifusión en general (radio y televisión) de emitir diversos contenidos, referidos al folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana, en tal sentido se puede colegir que el limitar el porcentaje mínimo (30% de la programación) únicamente a la difusión de música emergente en medios de radiodifusión sonora, no permite que los demás contenidos puedan ser emitidos en la misma proporción, por lo que, se recomienda en aras de la igualdad y no discriminación a la que se hace mención a través de la modificación del Título Preliminar de la Ley N° 28278, que los contenidos a emitir deberán ser realizados de manera proporcional, garantizando de esta manera la pluralidad de contenido en la parrilla de programación.

Asimismo, respecto a la incorporación del literal m) en el Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, se hace referencia al respeto y protección del derecho a la igualdad y no discriminación del artista intérprete o ejecutante, y se recomienda considerar además en el texto normativo a los autores y compositores.

Finalmente, el Ministerio de Cultura concluye en una opinión favorable al proyecto de ley materia de análisis.

2. Del **Ministerio de Economía y Finanzas, MEF**, con oficio N° 675-2022-EF/10.01, de fecha 06 de junio del 2022, que adjunta el Memorando de N° 0527-2022-EF/42.02, concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2170/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

4.6 Análisis de Costo Beneficio

Actores	Beneficios
Sociedad	• La ciudadanía peruana accede a mejores contenidos musicales, culturales y artísticos. • Se garantiza el derecho a la libre expresión, la no discriminación y la igualdad de oportunidades de los artistas, compositores, autores e intérpretes nacionales. • La mayor oferta de contenido cultural nacional, consolida la identidad del país.
Económico	• El aumento en la difusión de música, artes y cultura nacional, promueve y desarrolla la industria cultural local, mejorando la calidad del contenido y generando puestos de empleo.

V. Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en el punto 3, Afirmación de la identidad nacional:

“...Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo...”

La política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en el punto 12, Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

“...Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad...”

La política de Estado III, Competitividad del País, en el punto 18, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:

“...Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles...”

VI. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de Ley 2170/2021-CR, que propone la promoción y difusión de la música nacional, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, EL ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

Artículo 1. Modifíquese la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Se modifica el artículo II del Título Preliminar, artículo 76 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los términos siguientes:

“TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes

Principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados Internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

- l) El respeto al derecho de rectificación.
 - m) **El respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del artista intérprete, ejecutante nacional, autor y compositor.**
- (...)

“Artículo 76. Infracciones graves, Constituyen infracciones graves:

- a) La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.
- b) La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.
- c) La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.
- d) Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.
- e) La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- f) La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.
- g) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.
- h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.
- i) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
- j) La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.

k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.

l) El incumplimiento de los porcentajes mínimos de difusión de música nacional establecidos por el artículo 45 de la Ley 28131, Ley del Artista interprete y Ejecutante, y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

(...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA. - Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión, **que incluye a las empresas de radiodifusión radiales y empresas de radiodifusión por televisión**, establecen una producción nacional mínima **diaria de cuarenta por ciento** de su programación en el horario comprendido entre las 05.00 a 24.00 horas. **La producción nacional difunde folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana.** El cumplimiento de este porcentaje debe darse en cada emisora, y no se aplicará el cálculo de la cuota en base a un porcentaje cumplido por un conjunto de emisoras.

“(...)”

Artículo 2. Modifíquese la Ley 28131, Ley del Artista intérprete y Ejecutante

Se modifica el artículo 45 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 45. Difusión de programación nacional.

Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán, **bajo responsabilidad**, emitir no menos del **treinta por ciento** de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional, y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana. **La música podrá ser acorde con el estilo o género musical que emita la estación de radiodifusión sonora y no exime a las estaciones temáticas o especializadas.**



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el cumplimiento de la presente disposición; sin embargo, cualquier ciudadano, salvaguardando el derecho del acervo cultural nacional, presenta la denuncia a la entidad competente.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga o renueva las licencias a los organismos de radiodifusión que acrediten el cumplimiento con la difusión del porcentaje de programación establecido por el artículo 45, de la Ley 28131, Ley del Artista intérprete y Ejecutante, y con el pago de los derechos de autor y conexas, para lo cual emiten anualmente un informe."

"(...)"

DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 12:43:52-0500

UNICA. El Poder Ejecutivo cuenta con sesenta días calendario para adecuar el Decreto Supremo 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y el Decreto Supremo 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, a lo dispuesto en la presente ley.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Rusbel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 09:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 11:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 09:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 13:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 18:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 12:44:34-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2170/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LA MÚSICA, ARTE Y LA CULTURA NACIONAL



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 11:51:26-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 15:46:23-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 16:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 16:54:03-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles 09 de noviembre del 2022

En la ciudad de Lima, siendo las 15 horas con 21 minutos del día miércoles 09 de noviembre del año 2022, en sala Fabiola Salazar (N° 2) del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: **Leslie Olivos Martínez, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Paul Gutiérrez Ticona, David Jiménez Heredia, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Norma Yarrow Lumbreras y María Cordero Jon Tay¹**. También estuvieron presentes los congresistas **Mery Infantes Castañeda y Alex Florez Ramírez**. Los congresistas **Eduardo Salhuana Cavides y Auristela Obando Morgan** estuvieron de licencia. El congresista **Jorge Zeballos Aponte** justificó su inasistencia.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor presidente preguntó a los congresistas si tenían alguna observación en torno al acta de la sexta sesión ordinaria. Al no haberla, se dio por aprobada.

II. DESPACHO

El señor presidente dio cuenta de la documentación enviada y recibida, la cual se envió a los despachos de los congresistas.

III INFORMES

No habido informes

IV PEDIDOS

Congresista Bellido Ugarte: pidió que la Comisión tenga una “agenda vial” la cual debe desarrollarse conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo.

Congresista Wong Pujada: propuso la necesidad de gestionar un “pleno de transporte”.

Congresista Infantes Castañeda: solicitó que la CTC realice una sesión descentralizada en el

¹ La congresista Cordero Jon Tay participó como asistente de la congresista Auristela Obando Morgan.



departamento de Amazonas.

El señor presidente: pidió a los coordinadores de los grupos de trabajo remitir a la CTC las actas de instalación correspondientes.

V. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente inició la sustentación del dictamen recaído en los proyectos de ley 1603, 1795, 1838, 2039, 2114, 2535, 2781, 2784, 2788, 3024, 3184 y 3370, que declaran de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento, el asfaltado o la construcción de determinadas carreteras y rutas que unen distritos, provincias y caseríos de diversas regiones del país. Esta acumulación se ha hecho por un criterio de economía procesal. Añadió que existe una necesidad común de dichas obras de infraestructura, las que generan bienestar y desarrollo. Buenas pistas, caminos y puentes integran, articulan y permiten el crecimiento económico que debe extenderse a todos los pueblos que antes carecían de dichas vías de comunicación. Aclaró que el Ministerio de Transportes no ha manifestado ninguna oposición a tales proyectos, más aún cuando estos son de naturaleza declarativa, en el sentido de que intentan recoger el sentir de las poblaciones potencialmente beneficiarias. Por parte del Ministerio del Ambiente, este ha exigido que los proyectos carreteros deberán respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, recomendación que se ha recogido.

Congresista Montalvo: indicó que en algunas zonas de la región Amazonas no se cuenta con trochas carrozables que faciliten a los agricultores transportar sus productos agrícolas realizando el traslado de sus productos en caballo y burros. La trocha carrozable además sirve para comunicación de los pueblos alejados, asimismo para el incremento del desarrollo económico y social de los pueblos alejados, como es del caserío Opadan de la provincia de Chachapoyas región Amazonas, por lo que es importante se sirvan emitir su voto a favor. También abogó por el proyecto de ley 1838/ que declara de necesidad pública y de interés nacional la culminación del cuarto eje vial interconexión en el departamento de Amazonas. Aseveró que la región Amazonas es la región que menos carreteras de integración tiene; es una región que tiene poca integración vial, la más postergada, la olvidada y marginada para lograr verdadero desarrollo que favorezca a la elevación de los niveles de vida de nuestra población. Invocó el voto para solucionar el problema del eje vial cuatro.

Congresista Infantes Castañeda: resaltó las dificultades en trasladarse en zonas de la selva, donde las carreteras están pésimas. Algunos pueblos no pueden trasladar su producción de forma rápida, como es el caso de Bagua capital, donde hay pueblos que son grandes productores de café, de cacao y sin embargo sus productos no lo pueden sacar y tiene que a veces que ir otros transportistas, donde ellos sacan la carga y se le hace mucho más costoso el producto. En cuanto al proyecto 1838, solicitó hacer algunas modificaciones y que se vote el predictamen con cargo a redacción.

El señor presidente acogió el pedido.

Congresista Wong: afirmó que una carretera coadyuva no solo con el turismo, sino también con el transporte de carga. Añadió que hay un problema con el subsidio de combustibles, cuyo costo repercute sobre el productor, por lo que se debe dar facilidades para que tenga una vía de comunicación bastante buena.

Hizo un reconocimiento al arquitecto Fernando Belaunde por su visión frente a la necesidad de articular el país. Preguntó qué está pasando con el gasto público, por qué no se ejecuta en los presupuestos, cuantas carreteras se podría hacer con que se ejecute en el presupuesto. Planteó hacer realidad el control concurrente vinculante, porque es la única herramienta que vamos a poder tener, hay dinero, hay la necesidad, entonces hay que ejecutarlo, lo que falta es el control que no se tiene.

Congresista Wilson Soto: agradeció el haber dictaminado el proyecto de ley 2114, así como la acumulación de los proyectos de ley que son 2 iniciativas legislativas declarativas. Destacó que en Huancaavelica hay una tremenda brecha de vías de comunicación: el 88 por ciento son trochas, pero con esta ley las autoridades regionales podrán exigirle al gobierno central.

Congresista Paredes Fonseca: indico que en el dictamen que acumula los proyectos se encara la problemática que existe en cada una de estas regiones. Esta es una repuesta clara de parte de la comisión respecto a estas grandes preocupaciones que las agobian frente a la situación crítica de la infraestructura vial a nivel nacional y a nivel regional ya que de esta manera se tendría que responder oportunamente para generar nuevas oportunidades. Esta propuesta de ley contribuiría a la accesibilidad y a la conectividad en todos sus niveles y además también no generaría pérdidas económicas ni humanas.

Congresista Guido Bellido: El tema vial es un problema principal en nuestro país, en nuestra región del cusco, está pendiente el asfaltado que hace mucho tiempo viene exigiendo varias de sus provincias. Hay rutas pendientes; hay que tomar en cuenta el corredor minero, así como la carretera quechua chanca entre otras. Hizo pedido sobre realizar un pleno vial².

El señor presidente: respondió que se está acogiendo el pedido del congresista Bellido, a efecto de establecer una agenda vial con el ministerio de transportes y comunicaciones y realizar las coordinaciones respectivas entre el ejecutivo y el legislativo. Añadió que hay proyectos emblemáticos en infraestructura aeroportuaria, terrestre, conectividad vial, transporte marítimo. Informó que se reunirá con el Ejecutivo para efectivizar ese pedido, así como con el presidente del congreso. A pedido de la congresista Paredes Fonseca, dispuso visualizar un video sobre la región San Martín.

Congresista Paredes Fonseca: indicó que en esas imágenes se demuestra la problemática de la región San Martín.

El señor presidente: respondió que está coordinando acciones para tener un pleno descentralizado en San Martín en las próximas semanas.

Congresista Wong: mencionó una serie de obras de infraestructura que ya se pueden iniciar: el puente Tarata 3, el puente naranjillo y la red dorsal de Cajamarca que tiene un año paralizado. Cuestionó las obras mal hechas y aquellas que no se concluyen, a lo que el **señor presidente**

² Ha sido considerado en los pedidos.

manifestó su acuerdo y que se va a insistir con el presidente del congreso a efecto de llevar a cabo este pleno de transporte.

Congresista Infantes Castañeda: propuso realizar una sesión descentralizada en amazonas para que puedan ver in situ, lo que se está haciendo, ante lo cual el **señor presidente** pidió formalizar su solicitud. Luego, culminado el debate, puso al voto del dictamen recaído en los proyectos 1603, 1795, 1838, 2039, 2114, 2535, 2781, 2784, 2788, 3024, 3184 y 3370, que declaran de necesidad pública el mejoramiento, el asfaltado o la construcción de determinadas carreteras y rutas que unen distritos y caseríos de diversas regiones del país, el cual se aprobó por **UNANIMIDAD**.

Tras ello, el **señor presidente** puso a debate la aprobación del dictamen recaído en el proyecto de ley 1857/2021-CR por el que se promueve la inversión en la modernización del terminal portuario de la ciudad de Chimbote. Tras sustentar el dictamen, abrió el debate.

Congresista Wong: manifestó que el puerto de Chimbote fue declarado Zona Franca.

El señor presidente, no habiendo objeciones sustantivas, puso al voto el dictamen recaído en el proyecto de ley 1857/2021-CR, por el que se promueve la inversión en la modernización del terminal portuario de la ciudad de Chimbote, provincia de Santa, región Ancash, que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

El señor presidente sustentó y puso a debate el dictamen del proyecto de Ley 2170/2021-CR, por el que se propone la Ley de promoción y difusión de la música nacional.

Congresista Alex Flores Ramírez: saludó el proyecto de dictamen. Propuso se incremente en un 30% la difusión en la programación nacional en las empresas de radiodifusión de señal abierta, entre las 5 y 24 horas.

El señor presidente puso al voto la propuesta, la cual fue aprobada por **MAYORÍA**.

El señor presidente: dio la palabra al congresista **Montalvo Cubas** para que sustente los proyectos de ley 1602/2021-CR y 1605/2021-CR de su autoría, quien con diapositivas presentó ambas iniciativas.

Congresista Wong: informó que ya existe un aeropuerto en Chachapoyas, por lo que preguntó cuál sería la ventaja sobre el nuevo aeropuerto El valor, a lo que el **congresista Montalvo Cubas** respondió que El valor es un lugar estratégico con gran visibilidad por las lejanías de los cerros y también por la ausencia de neblinas, los aviones de gran tonelaje pueden aterrizar en el aeródromo El valor, sin ningún problema las 24 horas del día, a lo que el **congresista Wong** alegó que el aeropuerto de Chachapoyas, ya existía y estaba en servicio donde aterrizaba naves de mediano tamaño.

El señor presidente: notificó que dispondrá se dictaminen los proyectos de ley 1602 y 1605. Antes de cerrar la sesión, solicitó a los grupos de trabajo remitir el acta de instalación respectiva. Luego informó que se ha cursado la invitación para el martes 15 de noviembre, fecha en la que se desarrollará el foro Internacional organizado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Transportes, denominado: “Yachaysapa Llaqtakuna, Ciudades Inteligentes, en la ciudad del Cusco.

VI. CIERRE DE SESIÓN

Tras no presentarse observaciones a la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el **señor Presidente** levantó la sesión a las 17 horas y 22 minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 11:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 12:20:09-0500